

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02423

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado EDSON ENRIQUE TORRES NAVARRETE, se notificó personalmente el día 05 de marzo de 2020 (F. 10) quienes a través de apoderado contestó la demanda presentando hechos constitutivos de excepciones de mérito y previas (F.11 a 17).

No obstante, debe tenerse en cuenta que los hechos que configuran excepciones previas, así como aquellos que pretenden discutir los requisitos del título base de la ejecución, deben ser presentadas mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el núm. 3° del artículo 422 y 430 del C.G.P.

En consecuencia, se rechaza de plano la excepción denominada “*Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*”, “falta de formalidades dentro de la demanda” y las expresiones que pretenden discutir los requisitos del título previstos en el artículo 422 del C.G.P., formuladas por el demandado.

Córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de la contestación de la por la pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 41

Fijado hoy 28 de septiembre de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d207deab5f430bad2f8de29296f476dec42ab2d20a760a671eb5a67cdd4bbdf
Documento generado en 24/09/2020 11:00:32 a.m.